

## MINISTERIO DE HACIENDA

**22409** *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.326.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.326, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Illa Moreno y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta por el Consejo de Ministros del recurso de reposición formulado contra el Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 30 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Illa Moreno y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de la presente resolución contra el Decreto número 3065, en el particular de su relación anexa IX-11-AG, referente al coeficiente multiplicador de los Planimetradores del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declaramos nulo el dicho decreto en cuanto a este particular que les señaló el coeficiente uno coma nueve, y en consecuencia declaramos que debe señalárseles por la Administración, a citados Planimetradores, el coeficiente multiplicador dos coma tres; desestimamos el recurso respecto a la pretensión de superior coeficiente al dos coma tres, debiendo adoptarse por la Administración las medidas precisas para liquidación y abono de atrasos resultantes de esta modificación, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No, Miguel Cruz, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Antonio Agúndez Fernández, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, esta Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**22410** *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.013.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.013, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Alberto Mercado Moreno contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Hacienda, a la petición del recurrente en anulación del descuento y devolución de 6.827 pesetas, con motivo del acuerdo de 14 de marzo de 1975, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 17 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Mercado Moreno, funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, contra impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Hacienda, a la petición del recurrente en anulación del descuento y devolución de seis mil ochocientos veintisiete pesetas, con motivo del acuerdo de catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución impugnada por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Pedro Martín de Hijas, Miguel Cruz, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pedro Martín de

Hijas Muñoz, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**22411** *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.946.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.946, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Jesús Díaz Bernaldo de Quirós, funcionario del Cuerpo de Celadores de la Policía Minera, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta de petición formulada en 28 de diciembre de 1970, sobre rectificación de coeficiente del Cuerpo a que pertenece, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 30 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Díaz Bernaldo de Quirós contra la desestimación por silencio administrativo de su pretensión de modificación del coeficiente uno coma nueve, que se le asignó por el Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, debemos anular por contrario a derecho tal asignación, reconociéndole el coeficiente tres coma seis, condenando a la Administración a dictar los actos necesarios para la plena efectividad de lo acordado y al pago de las cantidades que el recurrente haya dejado de percibir con tal motivo, a partir de la aplicación del referido Decreto, así como para que se tenga en cuenta a los efectos de fijación de su haber pasivo; sin hacer expresa declaración de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Pedro Martín de Hijas, Miguel Cruz Cuenca (con las rúbricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pedro Martín de Hijas y Muñoz, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico: Alfonso Blanco (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**22412** *ORDEN de 3 de agosto de 1977 por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros del día 4 de julio de 1977 sobre concesión de beneficios fiscales a determinada Entidad, al amparo del artículo 11 de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre protección del ambiente atmosférico.*

Ilmos. Sres.: El párrafo sexto de la Orden ministerial de 30 de marzo de 1976 dispone la obligatoriedad de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de los acuerdos del Consejo de Ministros relativos a la concesión de beneficios derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre protección del ambiente atmosférico.

En su cumplimiento, este Ministerio ha tenido a bien ordenar la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del siguiente acuerdo, tomado en la sesión del Consejo de Ministros del día 4 de julio de 1977:

Se concede a la Entidad «Celulosas de Asturias, S. A.», la reducción del 90 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que se devenguen por la importación de un equipo de control de emisiones gaseosas a instalar como complemento del electrofiltro ya en funcionamiento en la factoría de Navia (Oviedo), que mediante este